



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUZMILA VÉLEZ DE ÁLVAREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MIN DEFENSA NACIONAL - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00262-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 63 y 65 del C.P.C, que establecen el derecho de postulación y exigen que en el poder el objeto y las facultades concedidas se determinen con total claridad, la parte actora deberá allegar nuevo poder para demandar, toda vez que, el obrante a Fl.1 del expediente presenta enmendadura y/o tachadura no salvadas por el notario ante quien se realizó la diligencia de presentación personal, la cuales no permiten identificar de forma cierta y determinada el acto administrativo que se autorizó demandar.
2. En atención a lo dispuesto en los artículos 162 núm. 2 y 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen expresar con suma precisión y claridad lo pretendido, la parte actora deberá adecuar las pretensiones enlistadas en los literales b, c y d, por cuanto son confusas y repetitivas en el uso de los vocablos “*reliquidar, reajustar, indexar y pagar*”, y no se especifica

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00262 -00
Demandante: LUZMILA VÉLEZ DE ALVAREZ
Demandado: CASUR

claramente el objeto de cada pretensión. En este orden, deberá redactarlas con un verbo rector que determine específicamente lo pretendido.

También deberá definir con total precisión las pretensiones de la demanda, toda vez que, las consignadas en los numerales 1 y 2 procuran los mismos pagos perseguidos en el literal b.

Finalmente, organizará el acápite de "PRETENSIONES", en el sentido de enlistarlas correctamente, ya que inició su designación con letras y terminó con números. Recuérdese que las pretensiones deben presentarse de forma clara y separa cada una de ellas.

3. De acuerdo con en el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige que los fundamentos facticos de las pretensiones estén bien determinados, la parte actora deberá adecuar los hechos del libelo introductor, porque estos no dan cuenta de la relación existente entre la parte accionante y la entidad demandada, a efectos de establecer su legitimidad en la causa.

De igual forma, enumerará correctamente el acápite de "HECHOS", toda vez que allí se da cuenta de un fundamento factico que no fue objeto de numeración.

Finalmente deberá organizar los sub acápites denominados "*SITUACIÓN ACTUAL DEL REGIMEN PESIONAL ESPECIAL DE LA FUERZA PÚBLICA*" y "*ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIONES*", consignados dentro del título de los hechos, porque no hacen relación a circunstancias específicas de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas.

4. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 ibídem, por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido. Lo anterior, en atención a que la normatividad referida exige razonar la cuantía respecto a los tres (3) años

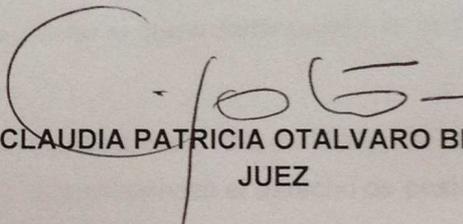
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00262 -00
Demandante: LUZMILA VÉLEZ DE ALVAREZ
Demandado: CASUR

previos a la presentación de la demanda. En este sentido, la parte accionante deberá razonar la cuantía en relación a los tres años (3) anteriores al 19 de julio de 2013, que fue la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, en libelo demandante sólo lo hizo hasta el año 2007 y nada se dijo sobre los años previos a su presentación.

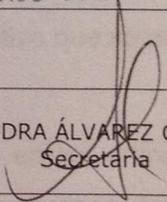
5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior.	
Medellín,	<u>26 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria	